



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de octubre de dos mil veinte, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-23/2020** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Trinidad Pérez Torres**, mediante el cual presenta juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, en contra de la resolución dentro del expediente identificado con el número **CJ/JIN/46/2020**; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a 30 de octubre del dos mil veinte.

VISTOS: 1. La documentación descrita en la constancia y cuenta emitidas por el Secretario General, por medio de las cuales se da cuenta de: **a)** la recepción de los expedientes en que se actúa, y **b)** los informes circunstanciados que remite la autoridad responsable, de fecha veintidós de octubre. 2. Los acuerdos de fecha veintidós y veintitrés de octubre emitidos por el Magistrado Presidente, por los que se forma, registra y turna a esta ponencia los expedientes identificados con la clave **JDC-23/2020 y JDC-24/2020** integrados el primero con motivo de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía interpuestos en contra de la Resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional identificada con la clave **CJ/JIN/46/2020 y acumulados** .

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 2, numeral 3, inciso f); 297, numeral 1, inciso m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso d); 331, numeral 5; 343, numeral 3; 344, numeral 1; 365, numeral 1, inciso a), 366, numeral 1, incisos d) y g), 370 y 371, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I, 103, numeral 1 y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. RECEPCIÓN. Se tiene por recibidos los expedientes identificados con la clave **JDC-23/2020 y JDC-24/2020**.

2. ACCIONANTE. Respecto al expediente **JDC-23/2020**, se le reconoce **legitimación** al ciudadano **Trinidad Pérez Torres**, quien promueve por sus propios derechos en su calidad de ciudadano. Se le tiene señalando como **domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones**, el ubicado en calle 13ª número 1402, Colonia Obrera, Código Postal 31350, de esta ciudad y como autorizados para tales efectos a Carlos Emilio Sáenz García, David Adrián Palomo González, Jorge Díaz Sáenz, Juan Pablo Sánchez Pérez, César Arturo Carrillo Mendoza, Francisco Javier Turati Muñoz y Jorge Armando Puentes García.

En cuanto al expediente **JDC-23/2020**, se les reconoce **legitimación** a los ciudadanos **Guadalupe Ávila Serrato, Diana Soledad Loya Chavira, Trinidad Pérez Torres y Manuel Mora Molina**, quienes promueven por sus propios derechos en su calidad de ciudadanos y se les tiene nombrando como representante común a Trinidad Pérez Torres. Así mismo, se les tiene señalando como **domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones**, el ubicado en calle 13ª número



1402, Colonia Obrera, Código Postal 31350, de esta ciudad y como autorizados para tales efectos a Carlos Emilio Sáenz García, David Adrián Palomo González, Jorge Díaz Sáenz, Juan Pablo Sánchez Pérez, César Arturo Carrillo Mendoza, Francisco Javier Turati Muñoz y Jorge Armando Puentes García.

3. AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que los informes circunstanciados firmados por Jovita Marín Flores, en calidad de Comisionada Presidenta de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional se encuentran apegados a derecho, se le tienen por **cumplidas las obligaciones**

Ahora bien, en su informe señala los correos electrónicos gcruz@cen.pan.org.mx y mauro.lopezm@cen.pan.org.mx a fin de oír y recibir notificaciones, sin embargo este Tribunal no cuenta con correo certificado para dichos efectos, por lo que no es posible atender su solicitud; así mismo, no es posible tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en su informe, por no corresponder a la ciudad de Chihuahua.

Por lo cual se le **previene** para que en un plazo no mayor a **48 horas** señale domicilio físico en la ciudad de Chihuahua para oír y recibir las notificaciones que correspondan, bajo el **apercebimiento** de que en caso de incumplimiento las notificaciones se realizarán por estrados, lo anterior con fundamento en el artículo 338, numeral 6 y 342 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4. TERCEROS INTERESADOS. En ninguno de los juicios compareció persona alguna con el carácter de tercero interesado, como se desprende de los informes circunstanciados.

5. ADMISIÓN. En virtud de que los escritos de impugnación cumplen con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se admiten los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía interpuestos.

6. ACUMULACIÓN. De la lectura comparada de los escritos de Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía que motivaron la integración de los expedientes de cuenta, se advierte conexidad en la causa, dado que existe identidad respecto del acto impugnado y de la autoridad responsable. En consecuencia, con fundamento en los artículos 343, numeral 3 y 344 de la Ley Electoral del Estados de Chihuahua a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, pronta, expedita y completa, es procedente **ACUMULAR** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía con clave identificación **JDC-24/2020** al identificado con la clave **JDC-23/2020**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

7. COPIA CERTIFICADA DEL PROVEÍDO. Para los efectos procedentes se ordena agregar copia certificada de este proveído, así como los subsecuentes que se dicten, al expediente identificado con la clave **JDC-24/2020**, debiéndose integrar el original al expediente identificado con la clave **JDC-23/2020**, por ser el expediente primigenio.

8. PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS Y LOS ACTORES. Las y los actores de ambos expedientes presentan en sus medios de impugnación el mismo caudal probatorio, siendo este el siguiente:

- a) **Presuncional legal y humana.** En todo lo que favorezca a sus intereses.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

- b) **Documental.** Respecto de todos los documentos a los cuales alude en todos y cada uno de los hechos y que por ser documentos electrónicos resultan consultables en los sitios web: www.panchihuahua.org.mx, www.panchihuahua.org.mx, [https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados electrónicos/2020/02/1601931095docjin4600899120201005154650.pdf](https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados-electronicos/2020/02/1601931095docjin4600899120201005154650.pdf), www.techihuahua.org.mx www.te.gob.mx <https://es-la.facebook.com/radaresnoticia/> y <https://www.facebook.com/446493509486540/videos/310807033506304/>
- c) **Documental.** Consistente en las credenciales para votar con fotografía de los promoventes.
- d) **Documental privada.** Consistente en **dos fojas simples en el que señalan los actores se encuentra plasmado el cuestionario** aplicado en el ejercicio demoscópico motivo del juicio primigenio, mismo que aduce fue ofrecido en el expediente identificado con la clave JDC-14/2020 y cuadernillo C-06/2020 de éste Tribunal.
- e) **Instrumental de actuaciones de los expedientes JDC-112/2018 y SG-JDC-1469/2018.**
- f) **Instrumental de actuaciones** de los expedientes JDC-14/2020, JDC-15/2020, JDC-16/2020 y JDC-17/2020, Cuadernillos C-06/2020, C-07/2020 y C-08/2020 del este Tribunal.
- g) **Instrumental de actuaciones** de los expedientes CJ/JIN/46/2020 y acumulados CJ/JIN/47/2020, CJ/JIN/48/2020 y CJ/JIN/49/2020 de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
- h) **Instrumental de actuaciones** de los expedientes provisionales que hubiese remitido el Comité Directivo Estatal respecto de las Cédulas y sus constancias ya publicadas y que tienen relación con los juicios promovidos por Guadalupe Ávila Serrato, Diana Soledad Loya Chavira, Trinidad Pérez Torres y aquél otro diverso interpuesto por Manuel Mora Molina conforme al número de expediente interno que les correspondan.
- i) Inspección de las direcciones y ligas electrónicas referidas en su escrito inicial de demanda, así como las indicadas en los escritos iniciales de Guadalupe Ávila Serrato, Diana Soledad Loya Chavira, Trinidad Pérez Torres y Manuel Mora Molina.
- j) Inspección del contenido de las direcciones y ligas electrónicas referidas en su medio de impugnación.
- k) **Testimonial hostil** a cargo de Juan de la Cruz Pérez Rodríguez, Carlos Larquier Hernández, Inés Guadencio Atayde Urbina y Carlos Roberto Silva Soto.
- l) **Testimonial** a cargo de un grupo de personas: militantes, simpatizantes y aspirantes del Partido Acción Nacional.

La prueba señalada con el inciso **a)** se **admite** y será valorada en el momento procesal oportuno de conformidad con lo previsto en el artículo 318 numeral 1, inciso c) y 323 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

La probanza identificada con el inciso **b)**, con fundamento en los artículos 308, numeral 1, inciso g) , 318, numeral 4 y 322, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua se tiene por **no admitida** toda vez que los documentos a los que alude no fueron adjuntados a su medio de impugnación, limitándose a señalar páginas electrónicas sin especificar la información que pretende sea encontrada ni lo que pretende probar, así como no tienen relación con la controversia a resolver, siendo ésta una resolución de desechamiento de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Respecto a los documentos identificados con el inciso **c)**, estos no consisten en una probanza en sí, sino que se pretende acreditar la personalidad de los promoventes, la cual no es materia de controversia al tenerse acreditada la misma.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

Respecto a las pruebas señaladas como **d)** y **f)** **no se admiten**, toda vez que los mismos no son objeto de controversia, con fundamento en el artículo 322 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que hace a la prueba identificada como **e)**, con fundamento en el artículo 322, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado se tiene por **no admitida** toda vez que la misma no guarda relación con la controversia.

Las probanzas especificadas como **g)** y **h)** se **admite** y con fundamento en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado serán valoradas en el momento procesal oportuno. Por lo que se **ordena** a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional remita copia certificada de los expedientes, en un plazo no mayor a **72 horas** contadas a partir de su notificación.

En cuanto a las pruebas **i)** y **j)** con fundamento en el artículo 318, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua se tienen por **no admitidas** toda vez que no especifica de forma clara y precisa las direcciones electrónicas a inspeccionar y por ende no señala que pretende probar, circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Las pruebas identificadas como **k)** y **l)** **no se admiten** con fundamento en los artículos 318 numeral 5 incisos a), b) y d), toda vez que el oferente deberá presentar directamente a sus testigos, así como en el caso de la probanza l) no identifica el nombre de las personas que fungirán como testigos.

9. Ordena. Se **ordena** a la Secretaria General de este Tribunal solicite auxilio del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional para la notificación a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional del presente proveído.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **José Ramírez Salcedo**, ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General